

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**


El día 17 del mes de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo auto **134-0212 del 06 de noviembre de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **051970329791**, usuario **INDETERMINADO**, se desfija el día 25 de noviembre de 2020, siendo las 5:00 P.M

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 26 de noviembre de 2020 del presente aviso.


Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**FABIO LEON GOMEZ U**

\_\_\_\_\_  
Nombre funcionario responsable



\_\_\_\_\_  
firma

CORNARE	Número de Expediente: 051970329791	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0212-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 06/11/2020	Hora: 09:56:28.4...	Follos: 4

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental con radicado SCQ-134-0192 del 22 de febrero de 2018**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "*... tala de árboles y palmas, movimiento de tierra en predio sin permiso y sin autorización de los propietarios...*".

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, personal técnico de Cornare procedió a hacer visita al predio de interés el día 23 de febrero de 2018, de lo cual emanó el **Informe técnico de queja con radicado 134-0063 del 07 de marzo de 2018**, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

#### **4. Conclusiones:**

*Se realizó una tala de árboles y palmeras en la parte intermedia de la montaña, para levantar una torre de redes de energía, donde se puede estar afectando el recurso hídrico, la flora y la fauna.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**5. Recomendaciones:**

- Descripción Dar traslado del presente informe a la oficina de Jurídica de la Regional Bosques, y al grupo de generación de Cornare para su conocimiento y competencia.
- Permitir la revegetalización natural del predio.
- Realizar la siembra de 50 árboles y palmeras de especies nativas de la región en compensación de los árboles talados.

(...)"

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de Cornare procedió a hacer visita al predio de interés el día 03 de octubre de 2020, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado 134-0427 del 08 de octubre de 2020**, en el cual se estableció que:

(...)

**25. OBSERVACIONES:**

Durante la visita de control y seguimiento realizada el día 03 de octubre del 2020 al predio involucrado en el asunto, se pudo evidenciar la siguiente situación:

- En el sitio donde se generó la afectación por tala de bosque nativo, se observa una torre de conducción de energía.
- La zona se encuentra totalmente revegetalizada con especies nativas de la zona, las cuales se han desarrollado a través del proceso de sucesión natural.
- Por la parte baja discurren dos fuentes hídricas, las mismas se encuentran protegidas por una excelente cobertura de bosque nativo.

Verificación de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el IT N°. 134-0063-2018 del 7 de marzo del 2018.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Permitir la revegetalización natural del predio. Realizar la siembra de 50 árboles y palmeras de especies nativas de la región en compensación de los árboles talados.(...)	Permanente	X			El área donde se generó la afectación se encuentra provista de una excelente cobertura de bosque. La restauración se ha dado de manera natural.

**26. CONCLUSIONES:** El área afectada ha recuperado su estado natural, las especies nativas han resurgido a través del proceso de sucesión natural de la zona.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0427 del 08 de octubre de 2020**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 051970329791**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 051970329791**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo por **AVISO**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 30/10/2020*  
*Técnico: Gustavo Ramírez*  
*Asunto: Queja ambiental*  
*Expediente: 051970329791*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01